

Resolución Número 001754 (Mayo 6 de 2019)

“Por la cual se ordena remitir unas obligaciones tributarias y eliminar unos registros contables que hacen parte de la cartera misional del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, en relación con la asignación de la Contribución de Valorización”

LA SUBDIRECTORA GENERAL JURÍDICA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas la Ley 716 de 2001 la Ley 901 de 2004, Ley 1066 de 2006, la Circular Externa 01 de 2009 del Contador General de Bogotá D.C., el Acuerdo 002 de 2009 las Resoluciones 7903 de 2016 y 2916 de 2018, expedidas por la Directora General del IDU, y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que mediante Acuerdo Distrital 7 de 1987, se adoptó el Estatuto de Valorización de Bogotá Distrito Capital y en el artículo 1° dispone que: *“La contribución de Valorización es un gravamen real sobre las propiedades inmuebles, sujeta a registro destinado a la construcción de una obra, plan o conjunto de obras de interés público que se imponen a los propietarios o poseedores de aquellos bienes inmuebles que se benefician con la ejecución de las obras”.*

Que el Acuerdo 7 de 1987, modificado por el Acuerdo Distrital 24 de 1992, establece,

“Artículo 3°- Organismo encargado de su manejo - El Instituto de Desarrollo Urbano, IDU, podrá realizar las operaciones administrativas de cálculo, liquidación y distribución de la contribución de valorización por obras ordenadas por este Sistema, que se construyan directamente por el Instituto o, mediante contratación, por otras entidades de derecho público del orden distrital, o por medio de inversión concertada entre cualquiera de esas entidades y el sector privado. La asignación y cobro de la contribución de valorización será de competencia exclusiva del IDU, el que no podrá cobrar como gastos de administración sino los que

correspondan a los costos directos, inherentes al proyecto.

Que con fundamento en los Acuerdos Distritales— 16 de 1990 y 31 de 1992, 25 de 1995, 48 de 2001, expedidos por el Concejo de Bogotá D.C., se asignó la Contribución de Valorización por Beneficio General y Local a las unidades prediales ubicadas en los Ejes y las Zonas de Influencia correspondientes al plan de obras determinado en cada uno de los Acuerdos señalados.

Que la Ley 901 del 2004 *“Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 716 de 2001, prorrogada y modificada por la Ley 863 de 2003 y se modifican algunas de sus disposiciones”*, establece:

“Artículo 2° “Modifíquese y adiciónese al artículo 4° de la Ley 716 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 4°. Depuración de saldos contables. Las entidades públicas llevarán a cabo las gestiones necesarias que permitan depurar los valores contables que resulten de la actuación anterior, cuando corresponda a alguna de las siguientes condiciones:

(...)

c) Derechos u obligaciones respecto de los cuales no es posible ejercer su cobro o pago, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción, según sea el caso;”

Que el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, ordena:

“Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado Colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tiene jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario”.

Que la Circular Externa No.001 de 2009, emitida por el Contador General de Bogotá D.C., en el numeral 4.1 Cartera Pública, define:

“• Cartera: Son valores que corresponden a derechos de cobro, reales o potenciales, de la entidad contable pública originados en desarrollo de sus funciones de cometido estatal. Hacen parte de la cartera o debido cobrar conceptos tales como los ingresos tributarios determinados en las

disposiciones legales, por la potestad que tiene el Estado de establecer gravámenes, derechos por la producción y comercialización de bienes y la prestación de servicios, los préstamos concedidos, los valores conexos a la liquidación de rentas por cobrar, los intereses, sanciones, multas y demás derechos por operaciones diferentes a los ingresos tributarios, entre otros.”

Que los literales a, c, d y e del artículo 59 de la Ley 1739 de 2014, modificado por el artículo 261 de la Ley 1753 de 2015, respecto del saneamiento contable, establece:

“Las entidades públicas adelantarán en un plazo de cuatro (4) años contados a partir de la vigencia de la presente ley, las gestiones administrativas necesarias para depurar la Información contable de las obligaciones, de manera que en los estados financieros se revele en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de la entidad.

Para el efecto deberá establecerse la existencia real de bienes, derechos y obligaciones que afectan su patrimonio depurando y castigando los valores que presentan un estado de cobranza o pago incierto, para proceder, si fuera el caso a su eliminación o incorporación de conformidad con los lineamientos de la presente ley.

Para tal efecto la entidad depurará los valores contables, cuando corresponda a alguna de las siguientes condiciones:

(...)

- a) Los valores que afectan la situación patrimonial y no representan derechos, bienes u obligaciones ciertos para la entidad.*
- b) Que correspondan a derechos u obligaciones con una antigüedad tal que no es posible ejercer su exigibilidad, por cuanto operan los fenómenos de prescripción.*
- c) Los derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneo que permitan adelantar los procedimientos pertinentes para su cobro o pago.*
- e) Cuando no haya sido posible legalmente imputarle a persona alguna el valor por pérdida de los bienes o derechos”*

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Resolución 107 de 2017 de la Contaduría General de la Nación, las entidades territoriales, que deban realizar el proceso de depuración contable a que se refiere el artículo 355 de la Ley 1819 de 2016, deben aplicar el siguiente procedimiento:

“1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES, DERECHOS U OBLIGACIONES OBJETO DE DEPU-

RACIÓN Las entidades territoriales adelantarán las gestiones administrativas necesarias para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros de los periodos contables 2016 y 2017, a fin de garantizar que la Información financiera que se presente en sus primeros estados financieros conforme al Marco Normativo para Entidades de Gobierno, es decir, aquellos que se presenten con corte al 31 de diciembre de 2018, cumplan con las características cualitativas fundamentales de la Información financiera (Relevancia y Representación fiel) de que trata el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Para el efecto, deberá establecerse la existencia real de bienes, derechos u obligaciones, y, mediante la incorporación y retiro de las partidas a que haya lugar, evitar que la Información financiera revele situaciones tales como:

Bienes y Derechos

- a) valores que afecten la situación financiera y no representen derechos o bienes para la entidad territorial;*
 - c) derechos respecto de los cuales no es posible ejercer cobro, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción;*
 - e) valores respecto de los cuales no haya sido legalmente posible su imputación a alguna persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan;*
- (...)”*

Que la Directiva 007 del 7 de junio de 2016, actualizada por la Directiva 001 de febrero de 2017, “Lineamientos para la implementación del nuevo marco normativo de regulación contable pública aplicable a entidades de gobierno en Bogotá Distrito Capital”, emitida por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., entre otras cosas indica que cada órgano, dependencia o entidad de Bogotá, deberá implementar las acciones necesarias con el objeto de adoptar y aplicar la Ley 1314 del 2009 “Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptadas en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento”.

Que la Resolución No. 22542 del 30 mayo de 2014 “Por la cual se expide el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU”, en el numeral 8 de artículo sexto, establece:

“ARTÍCULO SEXTO: POLÍTICAS GENERÓLES [sic] DE RECAUDO DE CARTERA. Son políticas

generales del recaudo de cartera misional y no misional del Instituto de Desarrollo Urbano, las que a continuación se describen, no obstante las políticas de cobro y recaudo que se establezcan particularmente en virtud de los Acuerdos expedidos por el Concejo Distrital:

(...)

8. Gestionar criterios de depuración y saneamiento de la cartera de difícil cobro utilizando instrumentos legales vigentes.

(...)

Que en la Subdirección Técnica de Operaciones, se encuentran dieciocho (18) registros correspondientes a asignaciones de la contribución de valorización autorizada por los Acuerdos 16 de 1990, 31 de 1992, 25 de 1995 y 48 de 2001, por un valor total de treinta y nueve millones novecientos cuarenta y seis mil quinientos setenta y ocho pesos (\$39'946.578.00), correspondiente a capital e intereses de mora, que se identificaron en los procesos de depuración adelantados, y que por parametrización en el Sistema de Información Valoricemos, no fueron contenidos en el proceso de migración llevado a cabo en el 2010, así:

POR PARAMETRIZACIÓN EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE VALORIZACIÓN			
PROYECTO	NUMERO DE REGISTROS	CAPITAL GRAVAMEN	SALDO ACTUAL
AC GENERAL	3	\$ 1,302,572.69	\$ 3,193,278
AC 25	9	\$ 8,319,500.02	\$ 24,358,593
AC48	6	\$ 6,480,492.13	\$ 12,394,707
TOTALES	18	\$ 16,102,564.84	\$ 39,946,578

Fuente Sistema de Información Valoricemos corte 11-09-2018 Grupo Cartera STOP

Que mediante Acta No. 1, suscrita el trece (13) de diciembre de 2018, el Comité de Control Financiero, Contable y de Inventarios – Recaudo y Cartera del Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, recomendó a la Subdirectora General Jurídica, la depuración de cartera por parametrización del sistema de información valoricemos, de 18 registros cuyo valor total asciende a treinta y nueve millones novecientos cuarenta y seis mil quinientos setenta y ocho pesos (\$39'946.578.00), correspondiente a los Acuerdos por Beneficio General, Acuerdo 16 de 1990 y Acuerdo 31 de 1992 y Beneficio Local, Acuerdo 25 de 12995 y Acuerdo 48 de 2001, con corte al 11 de septiembre de 2018, de acuerdo con los soportes remitidos por la Subdirección Técnica de Operaciones, los cuales hacen parte integral del Acta y de la presente Resolución.

Que de acuerdo con la recomendación del Comité de Control Financiero, Contable y de Inventarios – Recaudo y Cartera del Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, plasmada en el Acta N° 1 del trece (13) de diciembre de 2018 y conforme a las facultades delegadas a esta Subdirección, se ordenará remitir las obligaciones tributarias, correspondientes a dieciocho (18) registros correspondientes a asignaciones de la contribución de valorización autorizada por los Acuerdos 16 de 1990,

31 de 1992, 25 de 1995 y 48 de 2001 y su eliminación de los registros contables.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora General Jurídica del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar la recomendación unánime de los miembros del Comité de Control Financiero, Contable y de Inventarios del Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, plasmada en el Acta No. 1, suscrita el trece (13) de diciembre de 2018, la cual hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: Ordenar la remisión de las obligaciones tributarias contenidas en el archivo anexo a esta Resolución para los Acuerdos 16 de 1990, 31 de 1992, 25 de 1995 y 48 de 2001, el cual forma parte integral de la misma de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 3°: Ordenar la depuración de los registros contables a los que se refiere el artículo 2°, conforme al corte efectuado el día 11 de septiembre de 2018, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

POR PARAMETRIZACIÓN EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE VALORIZACIÓN			
PROYECTO	NUMERO DE REGISTROS	CAPITAL GRAVAMEN	SALDO ACTUAL
AC GENERAL	3	\$ 1,302,572.69	\$ 3,193,278
AC 25	9	\$ 8,319,500.02	\$ 24,358,593
AC48	6	\$ 6,480,492.13	\$ 12,394,707
TOTALES	18	\$ 16,102,564.84	\$ 39,946,578

Fuente Sistema de Información Valoricemos corte 11-09-2018 Grupo Cartera STOP

Estos valores se individualizan en el anexo denominado: “Ficha técnica para la remisión de unas obligaciones por parametrización en el Sistema de Información de Valorización Acuerdos por Beneficio General 16 de 1990 y 31 de 1992, Beneficio Local 25 de 1995 y 48 de 2001”.

ARTÍCULO 4°: Remitir copia de este Acto Administrativo con todos sus anexos, a la Dirección Técnica Administrativa y Financiera, a la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad y a la Subdirección Técnica de Operaciones de este Instituto para el cumplimiento de lo anteriormente ordenado.

ARTÍCULO 5°: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los seis (6) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).

MARTHA LILIANA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Subdirectora General Jurídica

DECRETO LOCAL DE 2019

ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

Decreto Local Número 02 (Abril 29 de 2019)

Por medio del cual se ajusta la Disponibilidad Inicial en el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Suba para la Vigencia Fiscal de 2019.

EL ALCALDE LOCAL DE SUBA
En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Artículo 36 del Decreto 372 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 372 de 2010 en su artículo 36 estipula que los F.D.L. efectuarán el ajuste presupuestal por cierre de la vigencia anterior, mediante decreto local previa la viabilidad presupuestal de la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de presupuesto.

Que en la Resolución No. SSDH-000191 del 22 de septiembre de 2017, sobre el Ajuste por Cierre Presupuestal se indica el procedimiento para efectuar el ajuste en mención.

Que teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 37 y 38 del Decreto 372 de 2010 y el Radicado SDH

No. 2019EE20744 del 22 de febrero de 2019, una vez efectuado el cálculo de ajuste de las Obligaciones por Pagar y el monto de los Excedentes Financieros 2018, el Fondo de Desarrollo Local de Suba debe proceder a realizar el ajuste en la Disponibilidad inicial 2019, mediante Decreto del Alcalde Local.

Que en el presupuesto de la vigencia 2019, se estimó un valor de \$105.000.000.000 en el rubro Disponibilidad Inicial y atendiendo el cierre presupuestal a 31 de diciembre de 2018, el monto se determinó por \$90.946.867.327, por lo cual se debe ajustar la Disponibilidad Inicial al monto establecido en el cierre presupuestal.

Que mediante comunicación No. 2019EE20744 del 22 de febrero de 2019, la Directora Distrital de Presupuesto direccionó a la Localidad para efectuar el trámite del ajuste Presupuestal del Fondo de Desarrollo Local de Suba, párrafo segundo “.... disminuir en un monto neto de \$14.053.132.673”

Que el Fondo de Desarrollo Local de Suba debe ajustar el rubro Disponibilidad Inicial de la Vigencia 2019, frente al cierre de la vigencia 2018, mediante una reducción presupuestal de \$14.053.132.673.

Que el artículo 36 del Decreto 372 de 2010 estipula “*El alcalde Local ajustará por Decreto las Obligaciones por Pagar hasta por el monto real constituido al cierre de la vigencia fiscal inmediatamente anterior y reflejará en el ingreso el monto ajustado en la disponibilidad Inicial*”.

Que en merito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar la Disponibilidad Inicial en el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos del Fondo de Desarrollo Local de Suba para la vigencia fiscal 2019 conforme al siguiente detalle:

RUBRO	NOMBRE	AUMENTAR	REDUCIR
1.	Disponibilidad Inicial		14.053.132.673

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto Local rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019).

NEDIL ARNULFO SANTIAGO ROMERO
Alcalde Local de Suba